



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA**

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de agosto de 2021, el cual ordena en su numeral séptimo “La SECRETARÍA de este Tribunal Administrativo, INFÓRMARÁ a los miembros de la comunidad del municipio de Puerto Libertador - Córdoba, sobre la admisión de la presente acción, a través de la inserción de la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y el Tribunal Administrativo de Córdoba, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, ORDÉNASE al Alcalde del Municipio de Puerto Libertador - Córdoba, al Gobernador del Departamento de Córdoba y al Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S. insertar la presente providencia en su página web, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.”

A V I S A

A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Que mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) fue admitida la Acción Popular radicada bajo el No. 23.001.23.33.000.2021-00059-00 instaurada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL ALACRÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA Y OTROS, contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS, a través de la cual se pretende la protección de: EL DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO; LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA; LA EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICOS Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA. - LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA; EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA; EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE; LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLO URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES. Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario